



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

Y  
GOBERNACIÓN.- DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Pleno de fecha 15 de Agosto de 2018 fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen; la Iniciativa para expedir la Ley para el Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado de Yucatán, suscrita el entonces Gobernador Constitucional y la Secretaria General de Gobierno, Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, respectivamente.

Los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 10 de agosto de 2018, se presentó en la Secretaria General de este Poder Legislativo, la Iniciativa para expedir la Ley para el Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado de Yucatán, suscrita, como se mencionó, por el entonces Gobernador Constitucional y la Secretaria General de Gobierno, Rolando



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Los proponentes, expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

*"El acceso al agua es un derecho humano que se encuentra estrechamente ligado con los derechos a la vida, a la salud y a un medio ambiente sano, se trata pues de un derecho indispensable para la simple sobrevivencia humana y para garantizar la calidad de vida de la población.*

*En este orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU, en su Observación General número 15 respecto a la interpretación de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece que el derecho humano al agua es el derecho de todos de disponer de agua de manera suficiente, segura, aceptable y accesible física y económicamente para uso personal y doméstico. Una cantidad adecuada de agua es necesaria para prevenir la muerte por deshidratación y reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua, entre otros.*

*La ONU también ha declarado que "el acceso a un saneamiento adecuado no sólo es fundamental para la dignidad humana y la privacidad, sino que es uno de los principales mecanismos para proteger la calidad del agua y sus recursos". En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha manifestado que el acceso al agua, salubre y suficiente, es necesario para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud, lo cual refleja la interdependencia del derecho al agua con otros derechos humanos, como la salud, e, incluso, la vida.*

*El artículo 24, párrafo 2, inciso C, de la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1991, establece que los estados partes adoptarán*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

las medidas adecuadas para "combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece, en su artículo 14, párrafo 2, inciso h, entre los derechos asegurados para eliminar la discriminación contra la mujer en zonas rurales, el de "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones".

En concordancia con las obligaciones internacionales de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo séptimo, establece el derecho de todas las personas al "acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Así como la obligación del Estado de garantizar este derecho y de la ley de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución federal, dispone que:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Así como de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios".

En ese sentido, el 1 de diciembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; la cual es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

En general, la referida ley otorga a una entidad la administración de las aguas nacionales, promueve una mayor participación de los estados y municipios, así como de los sectores social y privado y busca una cultura de ahorro y uso eficiente del agua.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, que todos los habitantes del estado de Yucatán gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las derivadas de los acuerdos o tratados internacionales, en los que el estado mexicano sea parte y los establecidos en el propio ordenamiento.

En cumplimiento de lo anterior, se expidieron la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, publicada en el diario oficial del estado el 8 de enero de 1982, y la Ley sobre Abastecimiento de Agua Potable en el Medio Rural del Estado de Yucatán, publicada en el diario oficial del estado el 1 de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

diciembre de 1975. La primera con el fin de procurar la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el estado y la segunda con el propósito de procurar la promoción, administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el medio rural.

Sin embargo, las leyes referidas en el párrafo anterior no han tenido modificaciones desde hace más de veintidós años la primera y la segunda jamás ha sufrido reforma alguna. Por lo que su contenido es ya extemporáneo a las necesidades actuales de la población yucateca y a los tratados internacionales de los que México forma parte, además de que se abocan a establecer disposiciones orgánicas y no garantistas en esta materia tan delicada.

Es menester considerar que el derecho al acceso al agua muchas veces se encuentra condicionado por la calidad del agua de las fuentes de abastecimiento, y tomando en consideración que en Yucatán más del 90% del agua disponible para consumo humano proviene del agua subterránea, y que uno de los principales problemas ambientales en Yucatán es la vulnerabilidad del acuífero a la contaminación por la disposición de aguas residuales es necesario establecer medidas para fomentar la conservación de estas fuentes de abastecimiento en el estado para garantizar el derecho al acceso al agua de las generaciones futuras.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha referido que en Yucatán el 96% de la población cuenta con servicio de agua potable y el 68% con el de alcantarillado. Sin embargo, para lograr el acceso universal a estos servicios es necesario actualizar la legislación vigente para contar con normas claras que regulen la prestación de estos servicios de primera necesidad.

Tomando en consideración todo lo hasta aquí mencionado respecto a la importancia del derecho al acceso al agua, el Plan Estatal de Desarrollo 2012- 2018, cuenta entre sus estrategias con las de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

*impulsar y fortalecer programas enfocados en abatir los rezagos en electrificación y agua potable para las viviendas en localidades marginadas, a fin de contribuir al bienestar de la población y a la superación de la marginación; impulsar el desarrollo de la agricultura orgánica para la conservación y mejoramiento del suelo y agua e incrementar el valor agregado de la producción; fomentar el consumo de agua segura y el desarrollo de prácticas higiénicas adecuadas en la familia para contribuir a reducir factores de riesgo para la desnutrición infantil; implementar acciones destinadas a la cobertura universal del suministro y abastecimiento de agua potable, para mejorar la calidad de vida de la población; fortalecer la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales en la Zona Metropolitana para proteger el ambiente de los contaminantes que arrastra, e impulsar una Ley Estatal de Aguas que incentive el uso sustentable de los recursos hídricos y formular e instrumentar el Programa Hídrico Estatal, que permita mejorar la calidad de los servicios y eliminar cargas financieras al Estado y los municipios.*

*Para responder a las necesidades de la sociedad yucateca y sentar las bases jurídicas para dar pleno cumplimiento a las estrategias planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, pero sobre todo para garantizar el acceso al derecho al agua de los yucatecos, es indispensable la modernización de las disposiciones legales estatales que, en línea con las federales, regulen la administración de las aguas de jurisdicción estatal, promuevan una mayor participación del sector privado y corresponsabilicen a los usuarios en la prestación de los servicios y la administración de las aguas.*

*Con esta iniciativa se plantea también el fortalecimiento del federalismo, en el entendido de que los municipios podrán acordar la creación de sus organismos operadores para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se hace necesario derogar las leyes relativas a la creación de estos organismos públicos descentralizados que otorgaban estos servicios en los términos de la legislación anterior.*





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Athie Flores, Gerardo Gaudiano Roviroza, Sergio Augusto Chan Lugo, José Antonio Rojo García de Alba.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones de Agua Potable y Saneamiento y de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen correspondiente.

En fecha 6 de marzo de 2015, se emitió la declaratoria de publicidad correspondiente del dictamen de dicha ley general. Más adelante, dicho dictamen fue devuelto a las comisiones dictaminadoras en fecha 18 de mayo de 2015, por acuerdo de la Mesa Directiva.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la iniciativa de Ley que se analiza, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como de los artículos 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, en donde se otorga la facultad al Gobernador del Estado para iniciar leyes y se regula el procedimiento que deben de seguir dichas iniciativas.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**SEGUNDA.-** La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 18 establece que el Congreso podrá emitir acuerdos para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones del Poder Legislativo, y que por su naturaleza no requieren de sanción y promulgación, por tal motivo se propone este Dictamen de Acuerdo para resolver el asunto en estudio, por los argumentos que en adelante se señalan.

**TERCERA.-** La Iniciativa que ahora se analiza, es decir, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado, tiene por objeto Garantizar el acceso, regular el aprovechamiento, conservación, explotación, gestión y suministro del agua, así como la prestación de los servicios de la misma

El ordenamiento define los Principios de la planeación hídrica y crea el Programa Especial Hídrico de Yucatán. Adicionalmente, insta un Compendio de Información Estadística y Geográfica Hídrica del Estado.

También crea la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Yucatán como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esa comisión cuenta con la atribución para convenir con los municipios la prestación temporal de algunos de los servicios hídricos, realizar los estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental y registral del estado, entre otros.

Adicionalmente, los sectores social y privado podrán participar como concesionarios cuando el organismo operador no pueda proporcionar el servicio de una manera eficiente y adecuada.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

La ley determina que los desarrollos inmobiliarios que no cuenten con la capacidad o infraestructura para el saneamiento, deberán contribuir para mitigar la contaminación del acuífero.

En la norma, se conforma un sistema de administración tendiente a establecer las tarifas, mecanismos de lectura del consumo, limitación o restricción del servicio hídrico y se determinan las multas y sanciones correspondientes, así como el procedimiento de impugnación.

**CUARTA.-** Ahora bien, antes de proceder al estudio y análisis de la Iniciativa antes comentada, es importante destacar que actualmente en la Cámara de Diputados, existe un proyecto denominado Ley General de Aguas, que ya fue dictaminado por las Comisiones Unidas de Agua Potable y Saneamiento, y de Recursos Hidráulicos. y se encuentra en proceso de aprobación por el Pleno de dicho cuerpo legislativo.

Ese proyecto de Ley, nace de la iniciativa presentada en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, en fecha 26 de febrero de 2015, por los entonces diputados federales, Kamel Athie Flores, Gerardo Gaudiano Roviroza, Sergio Augusto Chan Lugo, José Antonio Rojo García de Alba.

Dicho instrumento normativo, consta de once títulos, que incluyen un apartado de disposiciones generales en el que se enuncia su naturaleza y objeto, siendo éstos, respectivamente, ser reglamentaria de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece la participación de la Federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y la ciudadanía para garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, así como regular las aguas nacionales



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

En ese orden de días, es evidente que lo dictaminado por el órgano federal tiene la intención de reglamentar los derechos constitucionales al agua, a la alimentación, a la salud, a la vivienda, el derecho a un medio ambiente sano, el uso preferente del agua para los grupos de población vulnerables y para los pueblos indígenas.

De la lectura del artículo 6 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas establece que son sujetos de la ley:

*I. Las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales en el cumplimiento de su objeto, y*

*II. Los concesionarios, asignatarios, los prestadores y usuarios de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la población*

Dicho lo anterior, es evidente que al ser un Proyecto de Ley con carácter de Ley General, tiene un impacto en las leyes estatales y municipales.

Adicionalmente, cobra relevancia lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis **P. VII/2007** de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL<sup>1</sup>", en la que se destaca la jerarquía de las leyes generales y su nivel superior frente a las leyes federales, lo anterior ya que las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha

<sup>1</sup> Tesis P. VII/2007, "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Abril de 2007, p. 5



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Aunado a lo anterior, el artículo Séptimo Transitorio del Dictamen de dicha ley general, establece la derogación expresa de toda la normatividad que se oponga a la misma y consagra que las disposiciones federales, estatales, locales y municipales que continúen vigentes, en materia de recursos hídricos, infraestructura hidráulica y servicios relacionados, serán complementarias de esa Ley General sólo en la medida en que sean acordes con su contenido.

Del contenido de la Tesis del Pleno antes señalada y a lo establecido en el cuerpo de la Ley General ya descrita, se puede concluir que la segunda regulará de forma total aspectos similares a la ley estatal y con la intención de respetar los lineamientos constitucionales en materia hídrica, los integrantes de esta comisión determinamos desechar la presente iniciativa, en tanto se apruebe la multicitada ley general y posteriormente, construir otro ordenamiento acorde con lo que el Congreso de la Unión disponga en ese rubro a fin de no crear antinomias entre normas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 y el artículo 47 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, atentamente proponemos el desechamiento de la iniciativa antes señalada y tenerla



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

como totalmente concluida, para los efectos legales correspondientes; y, en su caso se ordene su archivo como asunto concluido.

**QUINTA.-** En razón de los argumentos presentados anteriormente, esta Comisión Permanente propone que la presente Iniciativa para expedir la Ley para el Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado de Yucatán, suscrita el entonces Gobernador Constitucional y la Secretaria General de Gobierno, Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, respectivamente, sea desechada por los argumentos descritos el en considerando cuarto de este dictamen, en virtud de que esta Comisión Permanente considera necesario esperar, como ya se dijo, los lineamientos que el Congreso de la Unión tenga a bien establecer.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que el Dictamen de Acuerdo por el que se desecha la iniciativa antes mencionada debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 de la Constitución Política y 18 y 43 fracción I, 44 fracción IX y 47 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**ACUERDO:**

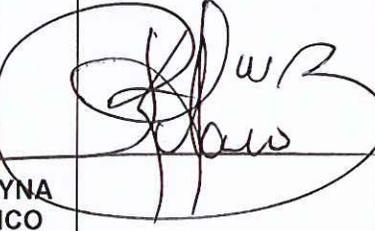
**Artículo Único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, desecha la Iniciativa para expedir la Ley para el Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado de Yucatán, suscrita por el entonces Gobernador Constitucional y la Secretaria General de Gobierno, Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, respectivamente, presentada en fecha 10 de agosto de 2018.

**Transitorio:**

**Artículo único.-** Una vez aprobado este Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado, archívese como asunto concluido.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

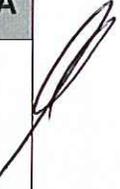
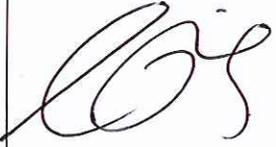
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		

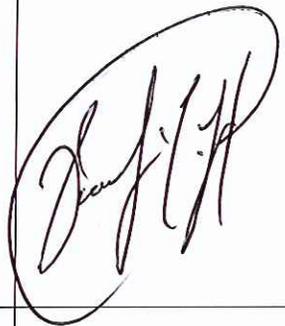
Esta hoja pertenece al dictamen por el que se desecha la Iniciativa para expedir la Ley para el Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado de Yucatán



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja pertenece al dictamen por el que se desecha la Iniciativa para expedir la Ley para el Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado de Yucatán